

Radicación N° 73001-33-33-006-2016-00105-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Ricardo Tocora Sánchez y Otros.  
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.**

<b>EXPEDIENTE No.</b>	<b>73001-33-33-006-2016-00105-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RICARDO TOCORA SÁNCHEZ.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.</b>

Ibagué, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

**CONJUEZ PONENTE: CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS**

Siendo las 10:25 a.m. de hoy lunes treinta (30) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito Con-Juez del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS**, en asocio con su secretaria Ad-hoc se constituye en audiencia en el recinto destinado para tal fin, con el objeto de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A.-, citada mediante auto de fecha del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso radicado No. 73001-33-33-006-2016-00105-00 cuya parte demandante es el señor **RICARDO TOCORA SÁNCHEZ**, contra la

Radicación N° 73001-33-33-006-2016-00105-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Ricardo Tocora Sánchez y Otros.  
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

---

NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a efectos de adelantar las etapas de saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto, en este estado de la diligencia se deja constancia del poder otorgado al Dr. FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA para que represente a la entidad demandada, por lo que se procede a reconocérsele personería jurídica en los términos del poder conferido. A continuación, se solicita a los apoderados de las partes que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento, dirección donde reciben notificaciones y su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en archivo de datos.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO (Artículo 180 No. 5 del CPACA)**

Considera el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pueda generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales y se dicte decisión de fondo. De lo anterior, los apoderados de las partes quedan notificados en ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, y con la finalidad de que manifiesten si a esta altura del proceso advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, se CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes –SIN OBSERVACION ALGUNA.

Así las cosas, como quiera que a esta altura de la audiencia no se observa ningún vicio que pueda generar nulidad del proceso, el despacho continúa con la etapa de decisión de las excepciones previas.

Radicación N° 73001-33-33-006-2016-00105-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ricardo Tocora Sánchez y Otros.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

---

### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (Artículo 180 No. 6 del C.P.A.C.A)**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada no propuso excepciones previas, no hay pronunciamiento que hacer al respecto. Por su parte, el despacho tampoco encuentra que dentro del presente asunto estuviere configurada o probada alguna excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

La anterior decisión queda notificada en estrados, razón por la cual se le CORRE traslado a los apoderados de las partes. SIN OBSERVACION ALGUNA.-

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO (Artículo 180 No. 7 del CPACA)**

Con observancia en el numeral 7° del artículo 180 del CPACA, y como quiera que la apoderada de la entidad demandada en el escrito mediante el cual describió el traslado para dar contestación a la demanda, no acepta ni niega expresamente alguno de los hechos que fueron propuesta por la demandante en su escrito a través de cual somete la legalidad de los actos administrativos a medio de control; considera esta instancia que la verificación de la realidad de los hechos expuestos en la demanda, está sujeta a prueba, para lo cual en el momento procesal oportuno se decidirá si ellos resultaron probados o no.

Por lo demás, el suscrito Conjuez considera viable fijar como litigio dentro de la presente controversia, el siguiente problema jurídico:

*¿Le asiste derecho o no al demandante al pretender la declaratoria de nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, negó su solicitud de reliquidación y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado hasta ahora por la administración con el 70% de su salario*

Radicación N° 73001-33-33-006-2016-00105-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ricardo Tocora Sánchez y Otros.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

---

*básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% de su salario básico, incluyendo el 30% de este, que la administración ha tomado a título de prima especial sin carácter salarial y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial como adición o agregado da al asignación básica, prevista en el artículo 14 de la ley 4ª de 1992, o si por el contrario, los actos administrativos sometidos a control de legalidad, se ajustan a la misma?*

De lo anterior se le CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes-la apoderada de la parte demandante manifiesta que es la bonificación salarial como factor salarial lo que se pretende en la presente demanda. El apoderado de la parte demandada manifiesta estar de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. El Despacho hace una revisión del expediente, replantea el problema jurídico, y hace la manifestación de lo pretendido en la demanda. Se corre traslado a las poartes-CONFORME-

#### **POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (Artículo 180 No. 8 del CPACA)**

En este estado de la diligencia se invita a las partes a manifestar si tienen o no ánimo conciliatorio, razón por la cual se le CONCEDE EL USO DE LA PALABRA al apoderado del ente demandado quien manifestó no proponer formula de arreglo, allega la respectiva certificación constante en un (1) folio., la cual se agrega al expediente.

Teniendo en cuenta que en el caso en estudio no hay ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada, el despacho continúa con la siguiente etapa procesal.

#### **MEDIDAS CAUTELARES (Artículo 180 No. 9 del CPACA)**

A la fecha de celebración de la presente audiencia, no existe petición de medida cautelar por resolver. En este estado de la diligencia, se le CONCEDE EL USO DE LA PALABRA a los apoderados de las partes, para que informen si tienen o no una medida cautelar por solicitar,

Radicación Nº 73001-33-33-006-2016-00105-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
Demandante: Ricardo Tocora Sánchez y Otros.  
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

---

en los términos del artículo 229 y subsiguientes del CPACA, quienes manifiestan-SIN MANIFESTACION ALGUNA-

### **DECRETO PRUEBAS (Artículo 180 No. 10 del CPACA)**

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por los apoderados de las partes, el despacho resuelve:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (relacionadas a folios 32 y 33 y contenidas de folio (1 – 13) y las pruebas aportadas por la parte demandada, que guardan relación a las solicitadas en el escrito de la demanda y que se encuentran contenidas en los folios (79 – 120) las cuales serán apreciadas en la oportunidad correspondiente, con el valor probatorio que en derecho les corresponda.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso se allegaron todas las pruebas necesarias para decidir la controversia de fondo, este despacho considera necesario prescindir de la audiencia de pruebas y dar cumplimiento a lo señalado en el inciso final del artículo 181 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por consiguiente, se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

La sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del plazo concedido para presentar alegatos.

**CONSTANCIA:** El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas procesales y

Radicación N° 73001-33-33-006-2016-00105-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ricardo Tocora Sánchez y Otros.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

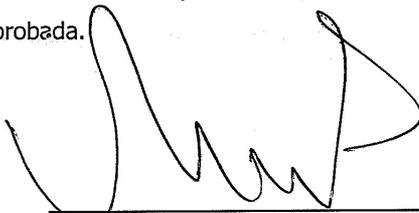
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

---

sustanciales, quedando las partes y sus apoderados y notificados en estrados. CONFORME-

Siendo las 10:37, se termina esta audiencia y el acta es firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Con-Juez,



---

**CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS**

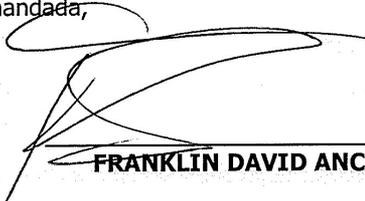
La apoderada de la parte demandante,



---

**AIDE ALVIS PEDREROS**

El apoderado de la entidad demandada,



---

**FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**

La Secretaria Ad-hoc,

---

**MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ**